**IGUALDAD Y LIBERTAD**

Por **Norberto Bobbio**

1. **Igualdad y Libertad**

La igualdad y libertad son dos conceptos que a menudo van de la mano. Sin embargo, para entender la primera, se necesita dotarla de un contexto. La dificultad de darle un significado a la igualdad pasa por determinar **a) ¿igualdad entre quiénes? y b) ¿igualdad en qué?.** Bobbio caracteriza a la libertad como una cualidad o propiedad de una persona, la igualdad vendría siendo una relación. Decir **“María es libre” es una proposición dotada de sentido, “María es igual” no lo es**. Le faltaría entonces, a la igualdad, responder a las preguntas a) y b) para dotarla de sentido y relación formal. De allí que se pueden sacar conclusiones respecto al **alma individualista de la libertad** (no en un sentido peyorativo) que pone énfasis en el individuo o en supra individuos (clase, Estado, nación), y **al alma de pluralidad de entes de la igualdad** donde se pretende establecer la relación de estos mismos.

Bobbio finaliza esta parte con una definición de libertad e igualdad, la libertad como cualidad del ente y la igualdad como un modo de establecer un tipo de relación entre los entes de un total. La única característica en común de estos entes sería su libertad. Nuevamente, el autor vuelve a lo que menciona anteriormente, la libertad e igualdad van de la mano.

1. **Igualdad y Justicia**

Para Aristóteles la justicia tendría que ver con la legalidad: toda acción es justa conforme a las leyes, lo legal. Existen también concepciones de que justo es lo igual: allí donde exista igualdad, existirá justicia. Cuál sea su definición, el punto de referencia común entre ambos es el del orden, equilibrio, armonía y de concordancia de las partes con el todo. La justicia es plasmada como la virtud o principio que preside el ordenamiento en un todo armónico y ordenado en las sociedades humanas o cosmos. Ahora bien, para que exista tal armonía son necesarias dos cosas: **a)** que cada parte tenga asignado el lugar propio que le corresponde, en otras palabras, el principio de igualdad y **b)** una vez alcanzado el equilibrio, este tiene que ser mantenido por normas universales respetadas por todos y todas. Sólo si se cumplen esas dos condiciones, puede actuar la justicia.

**Relación entre igualdad, justicia y libertad:**

**A:** La Libertad es el bien individual por excelencia. Justicia es el bien social por excelencia

**B:** Igualdad no es de por sí sola un valor, sólo lo es en la medida que exista una relación de la armonía y de equilibrio del todo cuando rige la justicia.

**C:** **Los valores supremos del vivir civil entonces serían la Libertad y Justicia,** **en tanto la igualdad no es valor.**

1. **Las situaciones de Justicia**

Por supuesto que no es necesario aplicar la justicia en situaciones donde dos bollas de billar tienen colores distintos y, por lo tanto, no son iguales. El autor menciona que en esos casos no aplicaría la justicia. Más bien, **la justicia aplicaría en las relaciones humanas, sociales, de los individuos y de los grupos**.

Desde Aristóteles se hace presente que existiría aquella **justicia conmutativa**, que tiene que ver con la relación de igualdad entre las partes e individuos entre ellos mismos y aquella **justicia distributiva** que tiene que ver con la relación de igualdad entre el todo y las partes/individuos, o viceversa.

Existen situaciones donde también es necesario aplicar la igualdad y lograr entonces la justicia. Por ejemplo, en las relaciones de intercambio y de convivencia. **Justicia retributiva** y **atributiva** respectivamente.

* Justicia retributiva: lo que se da, tiene que ser equivalente con lo que se tiene. Existe una relación de intercambio. Las más comunes: 1. Mercancía y precio 2. Salario y trabajo 3. Daño e indemnización y 4. Delito y castigo.
* Justicia atributiva: tiene que ver con equiparar a los individuos, un igualamiento de los individuos, como lo son: mismos derechos entre hombres y mujeres o que la protección laboral y derechos de trabajadores sean iguales para un obrero o para el dueño del capital de una empresa.

1. **Los criterios de Justicia**

Bobbio plantea **cómo delimitar en situación por situación, qué es lo justo o cuándo se es igual**, **para ello, se introducen criterios con los cuales abarcar caso por caso la justicia**. Existen diversos tipos de criterios, aunque, sí es posible identificar la predominancia de algunos sobre otros en determinados contextos (en la sociedad familiar, o en la escuela, o en las acciones, etc.). Todos contextos distintos que aplican diferentes criterios de justicia como pueden ser **“a cada uno según su: capacidad, necesidad, lo suyo, trabajo, resultado, entre otros”.** Es necesario entender que estos criterios no son estáticos, a veces se topan entre ellos, se mezclan y se recurren a más de uno. Todo dependerá en qué y quién esté aplicando el criterio.

1. **La regla de justicia (o justicia formal)**

Si bien, existen formas de justicia (retributiva y atributiva), también se puede relevar que la igualdad tiene que ver con la justicia en otro sentido, como lo es respecto de la llamada “regla de justicia”. En un sentido amplio, **esta dice que hay que darle el mismo trato a los iguales y de modo desigual, a los desiguales**. Lo anterior, en el entendido que sólo así se puede resguardar el equilibrio en el orden social. Sin embargo, **la regla de la justicia es un paso posterior** a que se alcanza la igualdad en la justicia retributiva y atributiva, sólo allí interviene esta en el trato a los individuos, no antes. **La justicia formal** **(o regla de justicia) se encarga de mantener en modo y forma la igualdad** que ha sido establecida a través de la justicia atributiva y retributiva.

1. **La igualdad de todos**

La igualdad constituye uno de los valores fundamentales en los cuales las ideologías y filosofías políticas se han sustentado e inspirado. “Todas las personas son/nacen iguales”. La máxima, que recorre todo el pensamiento occidental es el de **extender la igualdad a “todos”.** Es una máxima, a veces, vacía. Ya que, como menciona Bobbio anteriormente, es necesario precisar “entre quiénes” y “en qué” se aplica.

1. **La igualdad frente a la ley**

La máxima “igualdad para todos”, **la única universalmente recogida**, por las personas, constituciones, e ideologías **es la de la igualdad frente a la ley**: todas las personas son iguales ante la ley (en el libro dice “hombres”), o bien, la ley es igual para todos. Es un principio antiguo que se remota al pensamiento político griego y que queda plasmado en palabras de Eurípides:

* No hay peor enemigo de una ciudad que un tirano, cuando no predominan las leyes generales y un solo hombre tiene el poder, dictando las leyes para sí mismo y sin ninguna equidad. Cuando hay leyes escritas, el pobre como el rico tienen igual derecho.

O bien, se encuentra el principio de la igualdad frente a la ley en la oración funeraria de Pericles de 431 AC, registrada en la Historia de la Guerra del Peloponeso de Tucídides:

* Tenemos un régimen político que no emula las leyes de las otras ciudades vecinas y comarcanas. Somos modelo para otros, y no imitadores. Su nombre, debido a que el gobierno no pertenece ni está en la minoría sino en la mayoría, es democracia. Si ahora nos fijamos en las leyes, veremos que proporcionan justicia por igual a todos en sus diferencias privadas; en cuanto a la posición social, el progreso en la vida pública deriva de la reputación de una buena capacidad, sin que permitamos que ninguna consideración de clase interfiera en el mérito. Tampoco la pobreza constituye un obstáculo en el camino.

Este principio está contenido en múltiples constituciones a lo largo de la historia, aun así, su interpretación está lejos de ser claro. Es necesario entender este concepto ya que, como muchos principios igualitarios, es vacío y genérico. **El principio se entiende mucho más en su valor polémico, en aquello que niega y no dice, de lo que en realidad dice**. El autor ejemplifica la interpretación polémica de este principio en la página 73 y 74 sobre el artículo 24 del Estatuto Albertino.

1. **La igualdad jurídica**

Existe también la **igualdad de derecho, la igualdad en los derechos (o de los derechos) y la igualdad jurídica.**

**Igualdad de derecho** existe en contraposición a la **igualdad de hecho**, la primera vendría siendo la igualdad formal, o sea, lo que debería ser. La segunda vendría siendo la igualdad sustancial o material, o sea, lo que es en realidad.

Por otro lado, la **igualdad en los derechos (o de los derechos)** significa gozar igualmente por parte de los ciudadanos, ciertos derechos fundamentales constitucionalmente consagrados. En tanto la **igualdad jurídica** es la igualdad de todas las personas o grupos en su calidad jurídica, es decir, en la aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones/deberes.

1. **La igualdad de oportunidades**

Es la aplicación de la regla de justicia en el punto de partida, de ciertas personas o grupos que compitan entre sí (no literalmente, aunque, lo puede ser). ¿Por qué? Pues, es notado que en Estados sociales y democráticos exista este principio de igualdad de oportunidades: entregar a todos los individuos las capacidades materiales y espirituales, dotarlos de estas, para lograr la igualdad de oportunidad, en otras palabras, **que todos y todas puedan acceder a los mismos fines y objetivos en base a un mínimo que les permita alcanzar tales objetivos**. Lo anterior no quiere decir sólo la “libertad”, porque, si bien, todos los individuos están en condiciones iguales para elegir libremente, no todos están en las mismas condiciones para efectivamente realizar dicha elección. Allí entra la igualdad de oportunidades.

La idea de la igualdad de oportunidades que plantea el liberal igualitario John Rawls acepta la desigualdad sólo si esta corrige una desigualdad precedente, por ejemplo, redistribuyendo riquezas y recursos económicos desde grupos más adinerados a aquellos que estén desposeídos de estos.

1. **Igualdad de hecho**

La igualdad de hecho, o bien, igualdad real o sustancial. Hace referencia, fundamentalmente, a la **igualdad respecto de los bienes materiales y económicos**. Por supuesto se plantean problemas sobre qué bienes, en qué cantidad y otras problemáticas se aplicaría esta igualdad de hecho. Una vez cubiertos tales dilemas que versan sobre qué bienes deben ser iguales los individuos, se genera la interrogante **¿de qué modo se consiguen y permanecen en relación con estos bienes?**. Después cabe preguntarse, **bajo qué criterio se distribuyen los bienes, en qué medida, a quién le corresponde cuál, cuál será el criterio, entre otras.** Es claro que existirán criterios más igualitarios que otros, por ejemplo, a cada cual según sus necesidades (derivado del pensamiento comunista) es tanto más igualitario que a cada cual según sus capacidades, porque, se entiende que los individuos son más iguales en sus necesidades que en sus capacidades.

1. **El igualitarismo**

Lo que distingue a las doctrinas igualitarias respecto de otras que sólo mencionan de manera superflua a la igualdad, es que, pretenden alcanzar la igualdad sustancial (igualdad real o, de hecho). Bobbio vuelve a traer las preguntas que se debe hacer respecto a la igualdad a) ¿entre quiénes? y b) ¿en qué?. Para ello, propone 4 respuestas posibles: **1.** Igualdad entre **todos en todo** **2.** Igualdad entre **todos en alguna cosa** **3.** Igualdad entre **algunos en todo** **4.** Igualdad entre **algunos en alguna cosa**. **El ideal del igualitarismo se reconoce en la primera respuesta (igualdad entre todos en todo).** Sin embargo, como ideal es imposible, por lo que se asemeja más a tener una **igualdad para el mayor número de personas en el mayor número de cosas.**

1. **El igualitarismo y su fundamento**

El autor vuelve a recalcar que la consideración de que las personas deben ser tratadas de manera igualitaria en la mayoría de las cosas, esa es una perspectiva normativa, o sea, que tiene que ver con lo “que debe ser”. Pero, en la realidad, no aplica esa **proposición normativa** y más bien, se aplica una **proposición de carácter descriptivo** que tiene que ver con “lo que en realidad es”.

El principio fundamental del igualitarismo no viene desde el carácter natural común de todos los seres humanos: “se puede considerar perfectamente la igualdad máxima como un bien digno de perseguirse sin tener que comenzar, por lo demás, por la constatación de una igualdad natural o primitiva u originaria de los hombres” (pág. 87). De hecho, la mayoría de las teorías han abandonado tal proposición y siguen otras como por ejemplo el marxismo que propone que las personas “deben ser” iguales porque “la desigualdad es un mal” no porque, los humanos nazcan naturalmente iguales.

1. **Igualitarismo y Liberalismo**

El inigualitarismo como antítesis del igualitarismo, ya que postula que sólo algunas personas son iguales o derechamente, ninguna persona es igual. el Liberalismo, por su parte, no se diferencia del igualitarismo en la parte de los sujetos (como el inigualitarismo), sino, en la de la totalidad. En términos más simples, el Liberalismo se diferencia del Igualitarismo en **¿en qué se debe aplicar la igualdad?** más que en **¿entre quiénes se aplica la igualdad?.** El liberalismo admite la igualdad de todos, pero no en todo. Habitualmente ese “no en todo”, o “en algunas cosas” o “en casi todo”, son los derechos fundamentales, específicamente, derechos políticos y cívicos, y algunos derechos sociales.

El liberalismo vendría siendo una doctrina parcialmente igualitaria. Ahora bien, no es igualitaria en los resultados, sino, en las oportunidades, ya que, ha existido un debate del liberalismo por no demandar igualdad de resultados debido a que es muy poco probable alcanzar una igualdad real específicamente, en bienes materiales y económicos.

Las críticas que se realizan del liberalismo al igualitarismo es que este último sacrifica las libertades individuales debido a la uniformidad y nivelación que pone en las personas. “Liberalismo e Igualitarismo hunden sus raíces en concepciones de la sociedad profundamente distintas; individualista, conflictual y pluralista, **la liberal;** totalizadora, armónica y monista, **la igualitaria”** (pág. 91).[[1]](#footnote-1)

1. **El ideal de la igualdad**

El avance hacia la igualdad es inevitable. El igualitarismo, a pesar de las tensiones que pueda generar en ciertas doctrinas y grupos, deja en claro algo que cada vez se tiene un mayor consenso: igualdad entendida como igualación de los diferentes es un ideal permanente y perenne de las personas que viven en sociedad. Quizás, la más potente en nuestros días es la total igualación de derechos entre géneros. Así como la igualdad entre clases o la misma igualdad propuesta por el liberalismo.

1. Sin embargo, teóricos como John Rawls, autor estadounidense, es el principal expositor de la doctrina liberal igualitaria que propone – en términos simples – la fusión armónica entre el liberalismo y el igualitarismo, ya que estos, son indivisibles y van de la mano. [↑](#footnote-ref-1)